



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1500

Bogotá, D. C., jueves, 21 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020 SENADO

*por la cual se modifica parcialmente la Ley 7ª de 1979, se crea el Programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el Sistema de Información Integrado para Menores de Edad y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., octubre de 2021.

Honorable Senadora  
**NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF**  
Presidenta Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Senado de la República de Colombia  
Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 152 de 2020 Senado.**

Respetada presidenta,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 152 de 2020 Senado “*Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el sistema de información integrado para menores de edad y se dictan otras disposiciones*”

La presente ponencia se desarrollará en los siguientes términos:

**1. Antecedentes legislativos.**

**2. Objeto del Proyecto de Ley.**

**3. Justificación de la iniciativa.**

- 3.1 Introducción
- 3.2 Mujeres cabeza de hogar
  - 3.2.1 Desigualdad de género
  - 3.2.2 Fecundidad
- 3.3 Sistema de Restablecimiento de Derechos
  - 3.3.1 Marco legal
  - 3.3.2 Ingresos al ICBF
  - 3.3.3 Medidas iniciales de ingreso
  - 3.3.4 Costo económico de niños e impacto fiscal
  - 3.3.5 Programas para mujeres cabeza de familia actuales
- 3.4 Referencias

**4. Proposiciones en Primer Debate**

**5. Pliego de Modificaciones**

**6. Conflicto de Interés.**

**7. Impacto Fiscal**

**8. Proposición.**

**H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO**

**COORDINADOR – PONENTE**

**H.S. LAURA FORTICH**

**PONENTE**

**1. Antecedentes legislativos.**

El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 23 de julio de 2020 por: HH. SS. Paloma Susana Valencia Laserna, Nadya Georgette Blé Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Amanda Rocío González Rodríguez, Soledad Tamayo Tamayo, María del Rosario Guerra de la Espriella, Ruby Chagui Spath, María Fernanda Cabal Molina, Myriam Alicia Paredes Aguirre HH. RR Katherine Miranda Peña, Margarita María Restrepo Arango

El texto integral del proyecto, que comprende la exposición de motivos y el articulado, se encuentran en la Gaceta 611 de 2020.

**2. Objeto del Proyecto de Ley.**

El proyecto de Ley sometido a consideración de la Comisión, pretende crear el programa “Estado Contigo” para mujeres cabeza de familia, el cual suministrará una oferta estatal que responda a sus necesidades y les permita garantizar el bienestar de su familia. Crear, también, el Sistema de Información Integrado de Menores de edad de alertas tempranas para las eventuales vulneraciones de sus derechos, diseñado para generar alertas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir la lesión de los derechos de los menores. Generar la normatividad para que el ICBF tenga como baluarte la garantía de los derechos de las mujeres, privilegiando que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres; diseñando con los ministerios, programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir electrodomésticos o demás elementos tecnológicos de uso dentro del hogar que les liberen tiempo, y disponiendo lo necesario para que las mujeres puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos; y generando con otros ministerios

incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.

**3. Justificación de la iniciativa.**

**3.1 Introducción**

En el censo 1993 la jefatura del hogar por parte de la mujer representaba el 24,3% de los hogares en Colombia. En el Censo 2018 esa participación pasó al 40,7% de los 14,2 millones de hogares (DANE, 2019). Las madres cabeza de hogar deben ser hoy una prioridad en políticas públicas dado su nivel de importancia dentro de los hogares y los factores de desigualdad que enfrentan.

Un estudio de la Universidad Jorge Tadeo Lozano para el año 2017 concluyó que las mujeres asalariadas reciben un 7% menos ingresos que los hombres (Tenjo & Bernat, 2018). Incluso, en el caso específico de las mujeres jefas de hogar, sus ingresos son bajos. Para el 2016, el 53% de estas mujeres ganaba menos de 1 salario mínimo, un 27% de las mujeres gana entre 1 y dos salarios mínimos, un 6% entre 3 salarios mínimos legales, y más de 3 salarios mínimos un 12% (Fonseca, 2018).

Las horas de dedicación de la mujer en el hogar son mayores que las de los hombres. Una madre cabeza de familia tiene que doblar el tiempo dedicado en su trabajo para la asistencia en el hogar. Para 2017, las mujeres asalariadas dedicaban 20,4 horas en actividades desvinculadas a su trabajo mientras los hombres solo gastaban 8,07 horas. La diferencia crece en los no asalariados, en el caso de las mujeres es de 27,4 horas y el de los hombres es de 8,1 horas (Tenjo & Bernat, 2018).

Por otro lado, la fecundidad en mujeres jóvenes es alta, y la probabilidad de ser madre soltera es mayor. El 48% de los niños nacidos en el 2018 fueron de madres menores de los 24 años. De igual manera, el nivel educativo es bajo por lo que sus posibilidades de tener ingresos laborales estables son pequeños. Solo el 25% de las mujeres madres en el 2018 tenían educación superior y un 34,4% no había terminado grado 11 de bachillerato (DANE, 2018).

Uno de los principales problemas de las madres cabeza de familia es que ven al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar un órgano punitivo y no protector. Muchos niños en Colombia son apartados de sus madres por las condiciones económicas de las mismas.

Desde el 2008 han existido 360.043 niños que han ingresado al ICBF dentro del Sistema de Restablecimiento de Derechos. El segundo caso de entrada se da por las "Condiciones Especiales de los Cuidadores" representando un 17% de los casos (con 62.723 niños entre 2008 y 2018). Los niños que entran en este rubro corresponden cuando el "cuidador" falta temporalmente o absolutamente en el hogar. Un problema en las madres cabeza de hogar.

Este proyecto de ley busca que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ponga a las mujeres cabeza de familia y a los hogares con jefatura femenina como prioridad en la protección integral para que tengan prioridad y se dispongan de herramientas para el cuidado de sus hijos. De igual manera, crea un sistema de alerta temprana para que el niño, niña o adolescente no tenga que ingresar al proceso de restablecimiento de derechos, y pueda ser atendido mediante medidas de apoyo a la familia (cuidado, acompañamiento psicosocial y oferta social del Estado) de carácter preventivos. El mantenimiento de un niño en el ICBF mensual depende del instituto donde se le de ingreso al menor, pero el costo promedio mensual está entre 1,5 y 2 millones de pesos. Ese gasto puede ser utilizado en un programa de prevención para las madres cabeza de familia, y de esta manera, mantener el hogar del menor y brindar apoyo a la madre.

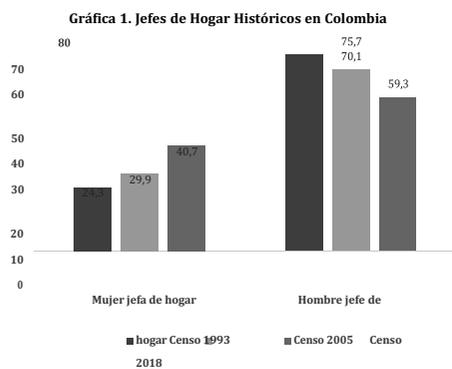
**3.2 Mujeres cabeza de hogar**

El artículo 2 de la ley 1232 de 2008 definió la Mujer Cabeza de Familia como "quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

Estadísticamente el concepto más cercano a esa definición es la jefatura del hogar por parte de las mujeres. Según los resultados del Censo 2018, Colombia cuenta con 24,7 millones de mujeres. Representan el 51,2% de la población; es decir, hoy por cada 100 hombres hay 104,7 mujeres. Para el censo 2005, la representación era prácticamente la misma- 50,9%. Sin embargo, la gran transformación en los últimos 13 años ha sido el papel de la mujer dentro del hogar.

En el Censo de 1993 el 24,3% de los hogares tenía como jefa de hogar a una mujer. En el Censo 2005 esa participación subió 5,6 puntos y alcanzó el 29,9% de los hogares (Velásquez,

2010). En el Censo 2018, la participación subió al 40,7% de los s 14,2 millones de hogares (DANE, 2019). Cerca de 11 puntos adicionales que en el 2005. Este nuevo paradigma establece para el Gobierno Nacional un nuevo desafío en políticas públicas.



Fuente: Elaboración propia con cálculos DANE.

Es pertinente aclarar que Jefe de Hogar es definido como "El residente habitual que es reconocido por los demás miembros del hogar como jefe(a)" (DANE, 2018). En algunos hogares puede ser entendido como la persona que toma las decisiones mayoritariamente dentro del hogar o como aquel que aporta los ingresos.

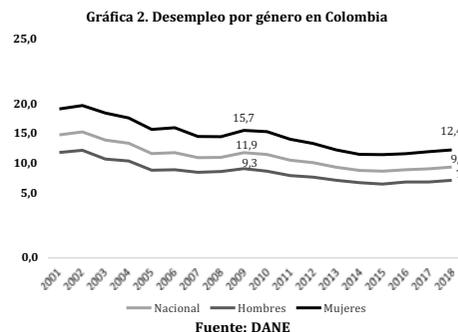
Otras mediciones revelan que la jefatura de la mujer dentro del hogar es incluso mayor a los datos suministrados por el DANE. La Encuesta Longitudinal Colombiana elaborada periódicamente por la Universidad de los Andes demostró que en el 2016 las mujeres representaban la jefatura en el 39% de los hogares urbanos mientras en el 2010 era el 35%. En los hogares rurales pasó del 18% en el 2010 de las jefaturas al 22% en el 2016 (ELCA, 2017).

**3.2.1 Desigualdad de género**

Dada la importancia de la mujer dentro del hogar colombiano, las oportunidades laborales y sociales deberían ser iguales o mayores que las de los hombres. Cerrar brechas entre las oportunidades de desarrollo bienestar de los hogares con jefatura femenina y masculina. No obstante, la desigualdad de género demuestra una gran brecha social que debe ser suplida en los próximos años.

Mientras del total de población económicamente activa en los hombres, el 6% está desempleado, en el caso de las mujeres es del 12%. En la actualidad hay 1,2 millones de mujeres desempleadas en el país. En las principales ciudades y áreas metropolitanas del país, del total de mujeres empleadas, el 49% está en la informalidad. En el caso de los hombres es del 45%.

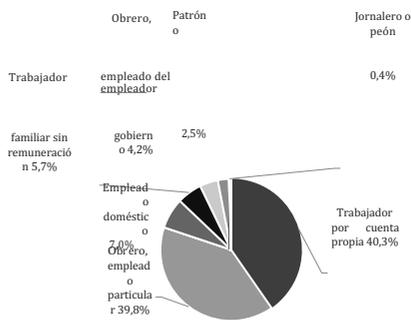
El desempleo de la Mujer en Colombia siempre ha estado por encima de los hombres. Al cierre de 2018, el desempleo de la mujer era de 12,4% y el de los hombres de 7,3%. Cinco puntos adicionales respecto al género masculino



Fuente: DANE

Según las cifras oficiales del DANE, para el primer trimestre del 2019, el 40% de las mujeres ocupadas en el país trabajaba como trabajador de cuenta propia, es decir, independiente. Un 39,8% como empleada de un particular, un 7% como empleado doméstico y un 5,7% como trabajador sin remuneración.

**Gráfica 3. Posición Ocupacional de la mujer**

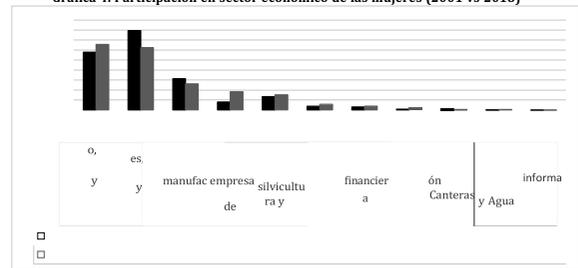


Fuente: DANE

La mujer al entrar al mercado laboral en las últimas dos décadas ha logrado ganar participación en diferentes ramas de la economía. Respecto al 2001, las mujeres han ganado participación como empleadas particulares pasando de 31% a 39%, y han ganado participación como trabajadoras por cuenta propia, pasando de 38% a 41% del total ocupadas. De igual manera han perdido participación como empleadas domésticas, pasando de 11% en el 2001 a 7% en el 2018.

Para el 2018, las mujeres ocupadas, el 32% trabaja en el sector "comercio, hoteles y restaurantes", un 31% en "servicios comunales y sociales", un 13% en la "industria manufacturera", un 9% en "actividades inmobiliarias" y un 6% en el sector "agricultura".

**Gráfica 4. Participación en sector económico de las mujeres (2001 vs 2018)**

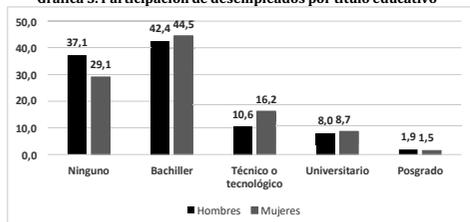


Fuente: DANE

Los salarios es otro factor de desigualdad. Un estudio de la Universidad Jorge Tadeo Lozano para el año 2017 concluyó que las mujeres asalariadas reciben un 7% menos ingresos que los hombres (Tenjo & Bernat, 2018). Sin embargo, los años promedio de educación son mayores en las mujeres. Las mujeres pasaron de 12,1 años de educación en el 2008 a 12,4 años en el 2017; en los hombres, de 10,9 años a 11,2 años.

Según los datos públicos del Departamento Nacional de Estadística, respecto a las mujeres sin empleo, el 44% tiene un título bachiller mientras que en los hombres es el 42%. El 16% de las mujeres desempleadas tiene título técnico mientras en los hombres desempleados es del 11%. El 9% de las mujeres desempleadas tiene título universitario mientras en los hombres desempleados es del 8%. En conclusión, aunque la mujer está más preparada académicamente, su demanda laboral es menor.

**Gráfica 5. Participación de desempleados por título educativo**



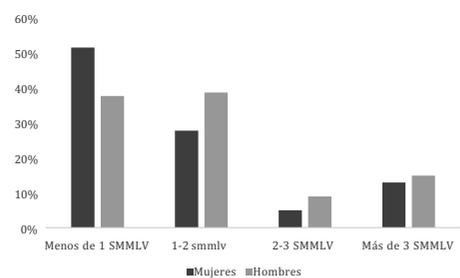
Fuente: DANE

Un estudio realizado por el gobierno colombiano en el año 2018 determinó que el 58,5% de las mujeres gana menos de un salario mínimo legal vigente, y un 30% gana entre 1 y 2 salarios mínimos legales vigentes. De igual manera que el 88% de las mujeres empleadas en Colombia recibe menos de 1,5 millones de pesos al mes (Perfetti, y otros, 2018). Esto quiere decir que la propensión de la pobreza puede estar en las mujeres, y más aún, si estas son madres cabezas de familia.

Por otro lado, el porcentaje de hombres sin ingresos propios en el periodo 2010-2017 se mantuvo en el 10%, mientras que en las mujeres pasó del 30% al 2010 al 27% en el 2017 (Ávila Moreno, 2018).

En el caso específico de las mujeres cabeza jefes de hogar, para el 2016, el 53% de las mujeres ganaba menos de 1 salario mínimo mientras que en los hombres era cercano al 38%. Un 27% de las mujeres gana entre 1 y dos salarios mínimos, un 6% entre 3 salarios mínimos legales, y más de 3 salarios mínimos un 12% (Fonseca, 2018). Con este estudio se puede concluir que en salarios superiores a 2 SMLV la brecha es menor en las mujeres y hombres cabeza de hogar; no obstante, donde se presenta la mayor proporción de las mujeres que es entre 0 y 2 salarios mínimos, los hombres cabeza de hogar tienen mayor participación.

**Gráfica 6. Proporción de personas jefes de hogar por sexo y rango de ingresos laborales 2016**



Fuente: Fonseca, 2018

El rol de la mujer en el hogar es de vital importancia; es por esta razón que las mujeres asalariadas, no asalariadas como desempleadas le dedican a otras actividades además de su trabajo más del doble de tiempo de las que le dedican los hombres. Para 2017, las mujeres dedicaban 20,4 horas en actividades desvinculadas a su trabajo mientras los hombres solo 8,07 horas. Una brecha de 12 horas. La diferencia crece en los no asalariados, en el caso de las mujeres es de 27,4 horas y el de los hombres es de 8,1 horas (Tenjo & Bernat, 2018). Esto nos permite concluir que una mujer asalariada y no asalariada le dedica al hogar 20 horas como mínimo mientras que los hombres solo 8 horas.

**Tabla 1. Horas promedio semanales dedicadas a actividades fuera del mercado laboral por personas activas en el mercado laboral**

	2008			2017		
	Mujer	Hombre	Brecha	Mujer	Hombre	Brecha
Asalariados	22,15	7,89	14,26	20,46	8,06	12,4
No asalariados	28,96	7,61	21,35	27,46	8,18	19,28
Desempleados	37,99	12,8	25,19	35,52	13,34	22,18

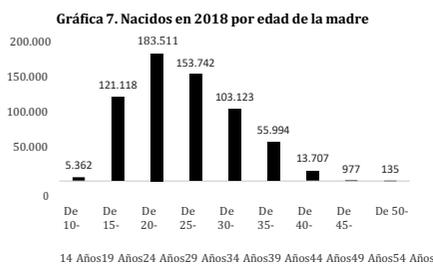
Fuente: Tenjo & Bernat, 2018

Según la Encuesta nacional de uso del Tiempo, en las parejas jóvenes sin hijos los hombres dedican 4 horas al cuidado y apoyo de personas, y las mujeres 7,4 horas. (Fonseca, 2018) Cuando las familias tienen hijos en la etapa inicial, los hombres dedican 5 horas para el cuidado y apoyo de personas, mientras que las mujeres dedican 1,3 horas. En la etapa de expansión las mujeres dedican 9,3 horas diarias y los hombres 5 horas.

**3.2.2 Fecundidad**

La juventud y el embarazo adolescente pueden conllevar a expresiones de desigualdad. Para el primer trimestre del 2019 las mujeres entre 14 a 28 años correspondían al 48% del total de desempleadas; mientras que en los hombres de la misma edad representaban el 46% (DANE, 2018).

En el año 2018 nacieron 637.669 niños. De estos el 28,8% fueron de madres entre los 20 y 24 años, un 24,1% de madres entre los 25 y 29 años, un 19% entre los 15 y 19 años, un 16% entre 30 y 34 años, y el resto mayores a los 34 años. Esto quiere decir que el 48% de los niños nacidos en el 2018 fueron de madres menores de los 24 años. (DANE, 2018)



Fuente: DANE

Las madres en Colombia no tienen la educación suficiente para llegar a tener buenos ingresos laborales. Solo el 25% de las mujeres madres en el 2018 tenían educación superior y un 34,4% no había terminado grado 11 de bachillerato. Estas mujeres dependen de otros miembros del hogar para el sostenimiento de sus hijos, de igual manera, si son madres

cabeza de familia tendrán que dejar a sus hijos a cuidado de otras personas y recibir ingresos laborales de acuerdo a su nivel educativo.

**Tabla 2. Nacidos 2018 por nivel educativo de la madre**

Nivel de educación de la madre	Nacidos	Participación
Preescolar	1.686	0,3
Básica primaria	75.778	11,9
Básica secundaria	142.008	22,3
Media académica o clásica	213.266	33,4
Media técnica	15.846	2,5
Normalista	730	0,1
Técnica profesional	52.648	8,3
Tecnológica	27.583	4,3
Profesional	67.543	10,6
Especialización	6.859	1,1
Maestría	2.058	0,3
Doctorado	112	0,0
Ninguno	7.203	1,1
Sin información	24.349	3,8
<b>Total</b>	<b>637.669</b>	

Fuente: DANE

**3.3 Sistema de Restablecimiento de Derechos**

**3.3.1 Marco legal**

La ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, crea el proceso de "Restablecimiento de Derechos". El sistema de Restablecimiento de Derechos busca devolverles a los niños sus derechos cuando estos fueron vulnerados, y es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el encargado de hacerlo. Sin embargo, el sistema se ha convertido en los últimos años en un modelo de para quitarle los niños, niñas y adolescentes

a los padres de familia generando una ruptura parental de niño-padre/madre que puede ocasionar nuevos problemas psicológicos y sociales para las dos partes.

El artículo 22 de la Ley 1098 de 2006 establece que "Los niños, las niñas, adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de su familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. **En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación**". Esta última oración es muchas veces vulnerada dado que madres cabeza de familia por condiciones económicas tienen que incumplir compromisos en el cuidado de sus hijos, y el Bienestar Familiar en vez de ayudar a la madre a suplir sus necesidades, toma al niño y lo ingresa al sistema de Restablecimiento de Derechos.

El artículo 53 de la ley 1098 establece 7 pasos para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

De igual manera, la Corte Constitucional en la sentencia T- 572 de 2009, estableció que respecto de las medidas que han de adoptarse en el marco del Proceso Administrativo de

Restablecimiento de Derechos, las autoridades administrativas deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- (i) la existencia de una lógica de ponderación entre cada una de ellas;
- (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada;
- (iii) la solidez del material probatorio;
- (iv) la duración de la medida; y
- (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas, en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente. De igual manera, el punto (V) establecido por la corte se vulnera en el sentido que el Bienestar Familiar al hacer retiro de niño, niña o adolescente genera consecuencias negativas en la estabilidad del niño sin antes hacer un buen proceso de acompañamiento a la madre. Este proyecto de ley busca que las madres cabezas de hogar tengan un acompañamiento previo cuando se presente una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera, que el último paso sea apartar el niño de su madre o quien tenga a cargo la potestad sobre el menor.

Las medidas para el Reintegro del niño a su familia proceden cuando el niño, niña, adolescente y su familia o red vincular de apoyo cuentan con herramientas de generatividad que les permitan superar las situaciones que generaron el ingreso al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (ICBF). De acuerdo con lo establecido en Lineamiento Técnico del Modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados<sup>1</sup>

En esta fase se encuentran como aspectos básicos que se deben alcanzar:

- 1) La consolidación de las acciones establecidas de preparación para el egreso con el niño, la niña o adolescente y su familia o red vincular de apoyo.
- 2) Identificación y articulación de redes de apoyo.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017.

3) Establecimiento de compromisos por parte de la familia o red vincular de apoyo para la garantía de derechos posterior al egreso.

Las situaciones de reintegro se valoran a través de los factores de vulnerabilidad y generatividad, desarrollados en Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias<sup>2</sup> y la Guía de las Acciones del Equipo Técnico Interdisciplinario para el Restablecimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>3</sup>

**3.3.2 Ingresos al ICBF**

Dado que el proceso de Restablecimiento de Derechos nace de ley 1096 de 2006, las cifras consolidadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar están disponibles desde el año 2008. Según el ICBF, existen cerca de 63 tipos de motivos de ingreso por lo que un niño, niña o adolescente ingresa al Proceso de Restablecimiento de Derechos. Estos van desde "Víctimas de Violencia Sexual- Abuso Sexual" hasta "Trata de Personas".

Desde el 2008 han existido 360.043 niños que han ingresado al ICBF, siendo el 2017 y 2018 donde más casos se presentaron. El número de niños que ingresa al sistema de Restablecimiento de Derechos ha incrementado constantemente en los últimos años. En el 2018 hubo 45.980 niños que ingresaron al ICBF por el Restablecimiento de Derechos. Esto solo equivale a una caída de menos del 1% respecto al año 2017 (46.339 niños). en promedio, el Bienestar Familiar, recibe anualmente 10% más niños. Es decir, 3.000 mil casos adicionales por año.

El caso por el que más se dan ingresos es por "Víctima de Violencia Sexual-Abuso Sexual" representando el 28% de los casos (12.945 niños en el 2018). Con un crecimiento anual del 14%. El segundo caso es por "Condiciones Especiales de los Cuidadores" representando un 17% de los casos (con 7.723 niños), manteniendo un crecimiento constante entre 1% y 17% anualmente. Los niños que entran en este rubro corresponden cuando el "cuidador" falta temporalmente o absolutamente en el hogar. Este es el caso de mayor relevancia para este

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución 002366 del 24 de septiembre de 2007.  
<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/el-instituto/sistema-integrado-de-gestion/guia-del-equipo-tecnico-interdisciplinario-en-el-pard-v3>

proyecto de ley. Muchas madres cabeza de hogar tienen la necesidad de dejar a sus hijos en su casa solos por un tiempo o con otros cuidadores mientras ellas trabajan. El Bienestar Familiar no tiene en cuenta dicha problemática económica, y aparta a los niños del hogar. La función final del Bienestar Familiar debe ser el mantenimiento de la familia.

El tercer caso es por "Omisión y Negligencia" con una participación del 15% de los casos (7.778 niños). Este presentó un decrecimiento en el último año del 12%. Aun así, el número de niños ha incrementado de manera exponencial, pasando de 161 casos en el 2014 a 6.778 casos en el 2018. El cuarto caso es por "Consumo de sustancias psicoactivas" con una participación del 9,4% (4.306 niños), con un decrecimiento de -3%. El número de casos de ha duplicado desde el 2013 (2.766 niños). El quinto, sexto y séptimo caso corresponden a "Amenaza de Integridad", "Violencia física", y "Trabajo Infantil" con 3.693, 1.971 y 1.396 casos respectivamente en el 2018. Las dos primeras un crecimiento del 4%, mientras la segunda de -21%. El trabajo infantil ha crecido el 26%.

**Tabla3. Niños, Niñas y Adolescentes que ingresan al Sistema de Restablecimiento de Derechos**

MOTIVO DE INGRESO	2017	2018	Total casos (2008-2018)	Participación (%)	Crecimiento (2017-2018)
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>46.339</b>	<b>45.980</b>	<b>360.043</b>	<b>100</b>	<b>-1</b>
Víctima de Violencia Sexual-Abuso Sexual	11.332	12.945	61.122	28,2	14,2
Por Condiciones Especiales de Cuidadores	7.705	7.723	62.793	16,8	0,2
Omisión o negligencia	7.677	6.778	26.371	14,7	-11,7
Problemas del Consumo de Sustancias Psicoactivas	4.458	4.306	33.904	9,4	-3,4
Situación de Amenaza a la Integridad	3.565	3.693	21.443	8,0	3,6
Violencia física	2.489	1.971	8.574	4,3	-20,8
Trabajo Infantil	1.110	1.396	7.693	3,0	25,8
Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	995	1.344	5.884	2,9	35,1
Situación de Calle	953	947	14.178	2,1	-0,6
Abandono Con o Sin Situación De Discapacidad	1.186	901	11.487	2,0	-24,0
Desnutrición	932	816	6.623	1,8	-12,4
Violencia Psicológica	573	520	1.968	1,1	-9,2
Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	286	242	1.614	0,5	-15,4

Convivencia Educativa	231	193	3.186	0,4	-16,5
Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	207	176	2.365	0,4	-15,0
Inmigrante	136	172	1.579	0,4	26,5
Extraviado	221	165	3.517	0,4	-25,3
Violencia Intrafamiliar	462	156	3.233	0,3	-66,2
Víctima Otros Delitos	146	148	1.528	0,3	1,4
Hijos de adolescentes en PARD	170	148	529	0,3	-12,9
Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	134	121	691	0,3	-9,7
Consentimiento para adopción del hijo por cónyuge o compañero	94	112	1.048	0,2	19,1
Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	46	84	501	0,2	82,6
Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	117	81	916	0,2	-30,8
Menor de 14 Años en Comisión de un Delito	150	74	2.116	0,2	-50,7
Consentimiento para adopción.	34	71	1.247	0,2	108,8
Menor de 14 años Lactante	81	71	297	0,2	-12,3
Menor de 14 años Gestante	116	70	700	0,2	-39,7
Reunificación Familiar	71	64	146	0,1	-9,9
Víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	113	60	281	0,1	-46,9
Vulneración a la Intimidación	55	58	569	0,1	5,5
Competencia declaratoria adoptabilidad.	42	52	345	0,1	23,8
Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	17	41	237	0,1	141,2
Violación / Asalto Sexual	59	40	150	0,1	-32,2
Situación de Emergencia	154	37	3.698	0,1	-76,0
Expósito	32	36	483	0,1	12,5
Maltrato	31	35	40.731	0,1	12,9
Consentimiento para adopción por consanguíneo	13	25	399	0,1	92,3
Desplazamiento Forzado	26	24	1.331	0,1	-7,7
Víctimas de Acto Terrorista - Atentados - Combates - Enfrentamientos - Hostigamientos	13	23	85	0,1	76,9
Trata de Personas - Explotación Sexual	18	22	75	0,0	22,2
No Reclamado en Tiempo Razonable	18	10	574	0,0	-44,4
Víctima de Violencia Sexual	4	7	13.073	0,0	75,0
Retención Arbitraria	16	6	105	0,0	-62,5

Seguimiento al Trabajo Adolescente	6	4	110	0,0	-33,3
Víctima de Minas Antipersonal, Municiones Sin Explotar o Artefacto Explosivo Improvisado	13	3	198	0,0	-76,9
Víctimas de violencia sexual en el marco de conflicto armado	2	3	24	0,0	50,0
Menor de 18 Años en Situación de Discapacidad en Comisión de un Delito	2	2	47	0,0	0,0
Trata de personas - Matrimonio Servil		2	5	0,0	
Niños, niñas, adolescentes nacidos como consecuencia del abuso sexual en el marco de conflicto armado.	4	1	17	0,0	-75,0
Hijos e hijas de víctimas directas de trata	5	1	6	0,0	-80,0
Explotación Laboral			4.681	0,0	
Vulnerabilidad	2		2.634	0,0	-100,0
Otro			2.208	0,0	
Acoso Escolar, Matoneo o Bullying			475	0,0	
Víctima de Ola Invernal	15		80	0,0	-100,0
Adoptabilidad	2		77	0,0	-100,0
Reingreso (ingresa por un motivo ya iniciado sin resolver)			54	0,0	
Trata de personas - Mendicidad Ajena			14	0,0	
Trata de personas - Turismo Sexual			14	0,0	
Trata de personas - Trabajos forzados o prácticas similares a la esclavitud			6	0,0	
Mutilación genital femenina			3	0,0	
Trata de personas - Extracción Ilegal de Órganos			1	0,0	

Fuente: ICBF

**3.3.3 Medidas iniciales de ingreso**

Existen 17 medidas iniciales que se toman cuando un niño entra al proceso de Restablecimiento de Derechos. Estas medidas parten desde ubicar al niño con otro familiar hasta la adopción. El 40% de los casos se les da ubicación a los niños en la familia de origen o familia extensa (16.277 niños en 2018). El 11% de los niños que ingresaron se les da ubicación en un Hogar Sustituto (4.987 niños en 2018). El 7% de los casos se les da atención especializada internado (3.399 niños en 2018), y un 8% en externado (3.569 niños).

Medidas de prevención o cursos pedagógicos para no apartar el niño del hogar son mínimas como medida inicial. Este proyecto de ley busca fortalecer estas medidas para que la madre cabeza de hogar tenga la oportunidad de fortalecer sus ingresos económicos o cambiar las fallas en su proceso de crianza. Medidas como "Intervención de apoyo" solo se dan al 6% de los niños (2.747 niños). Y medidas de amonestación con "Cursos pedagógicos" al 2,3% de los niños (1.064 niños en 2018). Existen otras medidas como "Hogar de paso", "Hogar amigo" o "Hogar gestor" que no superan el 2,5% de los niños (1.976 niños en 2018).

**Tabla 4. Medida Inicial tomada para el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes**

MOTIVO DE INGRESO	2017	2018	Total casos (2008-2018)	Participación (%)	Crecimiento (2018-2017)
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>46.339</b>	<b>45.980</b>	<b>360.043</b>	<b>100</b>	<b>-1</b>
Sin Información	5.082	4.393	105.336	10	-14
Ub M Fliar de origen o familia extensa	16.877	18.277	88.160	40	8
Ub M Fliar Hogar Sustituto	5.748	4.987	41.672	11	-13
Atenc especializ internado	3.791	3.399	32.428	7	-10
Atenc especializ Externado	2.856	3.569	18.913	8	25
Ubicación en Centro de Emergencia	2.875	2.646	18.544	6	-8
Atenc especiali Intervención de Apoyo	2.051	2.747	11.969	6	34
Cualquiera otra medida que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes	1.089	867	10.013	2	-20
Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.	1.765	1.064	9.053	2	-40
Ub M Fliar Hogar Gestor	918	1.029	6.604	2	12
Por Definir	1.975	1.850	5.835	4	-6
Ub M Fliar Hogar de paso	899	872	5.089	2	-3
Atenc especializ semiinternado	161	68	2.369	0	-58
Acciones policivas, administrativas o judiciales	55	27	2.354	0	-51
Ub M Fliar Hogar Amigo	101	75	664	0	-26
Ub At Especializada Casa Hogar	84	102	640	0	21
Adopción	12	8	400	0	-33

Fuente: ICBF

**3.3.4 Costo económico de niños e impacto fiscal**

Una de las propuestas del proyecto de ley es utilizar los recursos que usa el ICBF por mantener un niño mensualmente en sus institutos para la prevención de la vulneración de sus derechos. Si el Bienestar Familiar llega al hogar para suplir las necesidades de la madre cabeza de hogar no es necesario apartar al niño. Ese niño equivale a un ahorro mensual para el ICBF que puede ser usado en la prevención de otro niño.

El costo económico de un niño en el Bienestar Familiar depende de la entidad o medida a la que este sujeto. Aun así, el costo promedio del niño para el ICBF puede estar entre 1'482.556 y 2'000.000 mensuales.

Existen 64 lugares diferentes donde los niños, niñas y adolescentes ingresan al ICBF. De estos, solo 25 lugares le generan un costo superior a 1 millón de pesos, y 10 generan un valor mayor 1 millón quinientos mil pesos para 2018.

El costo económico de mayor valor es de los niños que se encuentran en un "Internado-discapacidad mental psicosocial" donde el valor es de 2'201.041, seguido por el que está en un "Centro de atención especializado" 1'923.270, luego por el que está en un "centro de internamiento preventivo" con 1'918.888. En las "casas de protección" el valor del niño es de 1'611.753. En un "Hogar Sustituto Tutor" es de 1'482.556.

El valor de un niño en un "internado-violencia sexual" es de 1'290.994. En el caso de un internado por uso abusivo de sustancias psicoactivas es de 1'327.191. Aun así, los "hogares sustitutos por vulneración", o "casa hogar por vulneración" el valor es de 992 mil pesos por niños.

**Tabla 5. Costo Económico mensual del Niño por centro de atención (20 primeros)**

DESCRIPCIÓN	Costo del niño por mes (2018)
INTERNADO - DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL	\$ 2.201.041,00
CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO	\$ 1.923.270,00
CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO	\$ 1.918.888,00
CENTRO TRANSITORIO	\$ 1.788.340,00
CENTRO DE EMERGENCIA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	\$ 1.746.019,00

CASA DE PROTECCIÓN	\$ 1.661.753,00
CENTRO DE EMERGENCIA	\$ 1.589.753,00
INTERNADO - DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA	\$ 1.522.554,00
SEMICERRADO-INTERNADO	\$ 1.517.273,00
INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	\$ 1.517.273,00
HOGAR SUSTITUTO ONG - DISCAPACIDAD	\$ 1.488.076,00
HOGAR SUSTITUTO TUTOR	\$ 1.482.556,00
CASA DE ACOGIDA	\$ 1.476.887,00
CASA HOGAR RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	\$ 1.450.649,00
INTERNADO VULNERACIÓN DE 0 A 8 AÑOS	\$ 1.440.019,00
CASA UNIVERSITARIA	\$ 1.431.091,00
INTERNADO - GESTANTES Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA	\$ 1.342.670,00
INTERNADO VULNERACIÓN	\$ 1.327.191,00
INTERNADO - CON CONSUMO PROBLEMÁTICO Y/O ABUSIVO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	\$ 1.327.191,00
INTERNADO - CON SITUACIÓN DE VIDA EN CALLE	\$ 1.327.191,00
INTERNADO PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE	\$ 1.327.191,00
INTERNADO - VIOLENCIA SEXUAL	\$ 1.290.994,00
HOGAR SUSTITUTO ICBF - DISCAPACIDAD	\$ 1.158.839,00
HOGAR SUSTITUTO ONG - VULNERACIÓN	\$ 1.121.965,00
EXTERNADO JORNADA COMPLETA CON DISCAPACIDAD	\$ 1.043.245,00
CASA HOGAR - VULNERACIÓN	\$ 992.002,00
CASA HOGAR - MADRES GESTANTES O EN PERIODO DE LACTANCIA	\$ 992.002,00
DETENCIÓN DOMICILIARIA DÍA	\$ 881.259,00
HOGAR SUSTITUTO ICBF - VULNERACIÓN	\$ 863.500,00
SEMICERRADO-EXTERNADO JORNADA COMPLETA	\$ 860.374,00
EXTERNADO JORNADA COMPLETA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	\$ 860.374,00
EXTERNADO MEDIA JORNADA CON DISCAPACIDAD	\$ 768.674,00
EXTERNADO JORNADA COMPLETA VULNERACIÓN	\$ 701.287,00
EXTERNADO JORNADA COMPLETA CON ALTA PERMANENCIA EN CALLE	\$ 701.287,00

EXTERNADO JORNADA COMPLETA CONSUMO HABITUAL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	\$ 701.287,00
EXTERNADO JORNADA COMPLETA EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL	\$ 701.287,00
DETENCIÓN DOMICILIARIA HOGAR	\$ 567.205,00
SEMICERRADO-EXTERNADO MEDIA JORNADA	\$ 507.619,00
EXTERNADO MEDIA JORNADA RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	\$ 507.619,00

Fuente: ICBF

**3.3.5 Programas para mujeres cabeza de familia actuales**

Las madres cabezas de familia pueden recibir ayudas parciales por parte del Estado que no son integrales ni efectivas en su implementación. Programas como "Familias en Acción" o "Mi casa Ya" están a disponibilidad de las familias más pobres del país; no obstante, su focalización no está dada en las madres cabeza de familia. La única ley creada para las madres cabeza de familia fue la ley 82 de 1992 que luego fue modificada por la ley 132 de 2008. En materia educativa, La ley 82 de 1993, les otorga disposición de libros escolares por parte de establecimientos educativos y un tratamiento preferencial en el acceso al servicio educativo para sus hijos.

En Empleo, el artículo 8 de la ley 82 de 1993 le da facultades al gobierno para ofrecer planes y programas para el desarrollo empresarial y para el otorgamiento de empleo. De igual manera, crea organizaciones sociales para el acceso de vivienda. También se creó un decreto reglamentario de 2005 estableció una prelación de aspirantes a cargos de empleo de carga administrativa para madres cabeza de familia.

Esta ley, aunque generó el concepto legal de "madre cabeza de familia" no atiende las necesidades actuales para estas mujeres en el país. No existe una ley con propósito específico para ayudar a las madres en el proceso de sostenimiento, educación y protección de los niños.

<p>Por otro lado, El ICBF cuenta con cuatro líneas de prevención; primera, Atención a la primera infancia; segunda, Atención a Familias y comunidades (Familias con Bienestar para la Paz, Construyendo Juntos Entornos Protectores, Unidades de Apoyo y Sostentamiento de Familias, Territorios Étnicos con Bienestar, Comunidades Rurales); tercero, Atención en Nutrición; y cuarto, Atención a la Niñez y Adolescencia (Generaciones con Bienestar, Prevención del Embarazo en la Adolescencia, Acciones Masivas de Alto Impacto Social, Construyendo Juntos Entornos Protectores.</p> <p><b>3.4. Referencias</b></p> <p>Ávila Moreno, D. M. (2018). Indicadores de autonomía de las mujeres en Colombia: aproximaciones. <i>Investigas. Estudios innovadores sobre economía, género e indicadores</i>, 121-157.</p> <p>DANE. (2018). <i>Manual de Conceptos</i>. Bogotá: Censo Nacional de Población y Vivienda. DANE. (2019). <i>Resultados Colombia ( Total Nacional)</i>. Bogotá: DANE.</p> <p>ELCA. (2017). <i>Una primera mirada a la ELCA 2016</i>. Bogotá: CEDE.</p> <p>Fonseca, A. (2018). <i>Informe de empoderamiento económico de las mujeres en Colombia</i>. Bogotá: Gobierno de Colombia.</p> <p>Perfetti, M., García, A. P., Castañeda, A. M., García, A., Vergara, J., Witte, L., . . . Ana: (2018). <i>Investigas Estudios innovadores sobre economía, género e indicadores</i>. Bogotá: DANE.</p> <p>Tenjo, J., &amp; Bernat, L. F. (2018). Diferencias por género en el mercado laboral colombiano: mitos y realidades. <i>Universidad Jorge Tadeo Lozano</i>.</p> <p>Velásquez, P. (2010). Ser mujer jefa de hogar en Colombia. <i>IB Revista de información básica</i>, 4.</p> <p><b>4. Proposiciones en primer debate</b></p> <p>En consideración al requisito dispuesto en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, se procede a consignar la totalidad de las proposiciones que fueron consideradas por la Comisión Séptima Constitucional Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La H.S. Milla Romero presentó proposición modificativa al Título del Proyecto, eliminando</li> </ul>	<p>la expresión "Se modifica parcialmente la Ley 7 de 1979".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La H.S. Milla Romero presentó proposición para suprimir todo el artículo 1º.</li> <li>El H.S. José Aulo polo presentó proposición Modificativa al artículo 1º, adicionando la expresión "especialmente para adolescentes madres cabeza de familia"</li> <li>La H.S. Milla Romero presentó proposición modificativa al artículo 2º, con el fin de generar un mayor impacto estableciendo una ruta de atención a la población objetivo.</li> <li>La H.S. Milla Romero presentó proposición para suprimir todo el artículo 3º.</li> <li>La H.S. Milla Romero presentó proposición modificativa al artículo 4º, con el fin de entregarle las funciones consignadas en dicho artículo, a las entidades que cuenten con la capacidad técnica suficiente en el diseño de mecanismos para el fortalecimiento de competencias y el enganche laboral.</li> <li>El H.S. Carlos Fernando Motoa, presentó proposición para eliminar del artículo 4º la expresión: "El Gobierno reglamentará el tratamiento de los datos personales y el alcance de la publicidad de los mismos"</li> <li>El H.S. Gabriel Velasco, presentó proposición al artículo 4º, con el fin de corregir un error tipográfico</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición para modificar el Artículo 5º de la iniciativa, con el fin de delimitar el campo de acción y las funciones del Sistema Integrado de Información para Menores.</li> <li>La H.S. Nadie Blel, presentó proposición modificativa al artículo 5º, añadiéndole la expresión: "explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil".</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición para suprimir el artículo 6º.</li> <li>El H.S. Carlos Fernando Motoa, presentó proposición para suprimir el artículo 7º.</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición para eliminar el artículo 8º.</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición modificativa al artículo 9º, con el fin de delimitar el plazo para la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Información para Menores de Edad.</li> <li>El H.S. Gabriel Velasco, presentó proposición modificativa al artículo 10º, con el fin de ajustar la redacción del mismo, e integrara las Secretarías de Educación a los programas desarrollados por la iniciativa.</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición para suprimir el artículo 10º de la iniciativa.</li> <li>La H.S. Milla Romero, presentó proposición para suprimir el artículo 11º de la iniciativa,</li> </ul>
<p>En virtud, del gran número de proposiciones presentadas, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, designó una Comisión Accidental, integrada por los Senadores Milla Romero, Nadia Blel, Gabriel Velasco, José Aulo Polo, Carlos Fernando Motoa y Honorio Henríquez.</p> <p>La Comisión Accidental presentó el informe, con una proposición sustitutiva al articulado de la iniciativa, la cual fue aprobada por unanimidad por la Comisión Séptima Constitucional Permanente, y se transcribe a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República Decreto</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Créase el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia.</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias.</p> <p>Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</li> <li>El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</li> <li>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</li> <li>El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.</li> </ol>	<p>5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga su veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate cuando se trate de concurso de méritos.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Créase el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Presidente de la República, o su delegado.</li> <li>El Vicepresidente de la República, o su delegado.</li> <li>El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, quien lo presidirá.</li> <li>El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.</li> <li>El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado.</li> <li>El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.</li> <li>El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado.</li> <li>El Procurador General de la Nación, o su delegado.</li> <li>El Fiscal General, o su delegado.</li> <li>El Defensor del Pueblo, o su delegado.</li> <li>La Policía Nacional.</li> <li>El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado.</li> <li>El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.</li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará todo el Sistema de Información Integrado Para menores de Edad, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.</p> <p><b>Artículo 5.</b> El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres.</p> <p>Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p>

1. Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.
2. Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios de manera que puedan retomar o avanzar en su educación, vida laboral o el cuidado de sus hijos.
3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.
4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF.

**Artículo 6º.** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.

**Artículo 7. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

**5. Pliego de modificaciones.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1º.</b> Créese el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de</p>	<p><b>Artículo 1º.</b> Créese el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia</p> <p>Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de</p>	Sin modificaciones

<p>vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</li> <li>2. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en</li> </ol>	<p>vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlos a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.</li> <li>2. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en</li> </ol>	
--	--	--

<p>jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</li> <li>4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.</li> </ol>	<p>jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.</li> <li>4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.</li> </ol>	
---	---	--

<ol style="list-style-type: none"> <li>5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 2º.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga su veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga su veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.</p> <p>El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de desempate</p>	Sin modificaciones

<p>cuando se trate de concurso de méritos.</p>	<p>cuando se trate de concurso de méritos.</p>		<p>o su delegado, quien lo presidirá.</p>	<p><del>o su delegado, quien lo presidirá.</del></p>	<p>adolescencia. Se resalta que el SSDIPI cuenta con una estructura que permite incorporar otros grupos de edad y otras atenciones frente a las cuales se hace seguimiento y genera alertas para las entidades responsables de garantizarlas</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</p> <p>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</p> <p>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República, o su delegado.</li> <li>• El Vicepresidente de la República, o su delegado.</li> <li>• El Ministro de Salud y Protección Social,</li> </ul>	<p><del><b>Artículo 3º.</b> Créese el Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, el cual tendrá como fin generar alertas tempranas ante eventuales vulneraciones de sus derechos.</del></p> <p><del>Este sistema servirá para hacer seguimiento del estado físico, emocional, académico y buen cuidado de los menores y generará alertas de riesgos de desnutrición, violencia física o emocional, enfermedades crónicas existentes o riesgos de salud, vacunación, talla, peso, escolaridad, rendimiento académico, explotación sexual de menores de edad, prevención de embarazo adolescente, violencia sexual y trabajo infantil.</del></p> <p><del>El Sistema de Información Integrado Para Menores de Edad, estará conformado por:</del></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>• El Presidente de la República, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Vicepresidente de la República, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Ministro de Salud y Protección Social,</del></li> </ul>	<p><b>Se suprime este artículo,</b> por cuanto el país ya cuenta con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF cuyas funciones se encuentran enmarcadas en la implementación de las políticas para la primera infancia, la infancia y la adolescencia contempladas en las Leyes 1804 de 2016 y 1098 de 2006, que abarcan su protección integral y la acción de entidades del orden territorial, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional entre otras; y con el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia -SSDIPI que es la principal herramienta de articulación de información sobre los niños y las niñas, su caracterización y la realización de sus derechos y que tiene como propósito generar alertas y orientar la toma de decisiones de las entidades, el cual, en virtud de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, progresivamente se establecerá desde la primera hasta la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.</li> <li>• El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado.</li> <li>• El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.</li> <li>• El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado.</li> <li>• El Procurador General de la Nación, o su delegado.</li> <li>• El Fiscal General, o su delegado.</li> <li>• El Defensor del Pueblo, o su delegado.</li> <li>• La Policía Nacional.</li> <li>• El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado.</li> <li>• El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.</li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><del>• El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Ministro de Tecnologías de la información y las comunicaciones, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.</del></li> <li><del>• El Director para la Prosperidad Social, o su Delegado.</del></li> <li><del>• El Procurador General de la Nación, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Fiscal General, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Defensor del Pueblo, o su delegado.</del></li> <li><del>• La Policía Nacional.</del></li> <li><del>• El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o su delegado.</del></li> <li><del>• El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.</del></li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> Las entidades que conforman el Sistema de Información Integrado para menores de edad, en coordinación, identificarán a los menores en riesgo y los</p>	
<p>incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos</p>	<p><del>incluirán en programas sociales ofertados por el Estado, con el fin de prevenir que estos entren en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos</del></p>		<p>laboral o el cuidado de sus hijos.</p>	<p><del>estatales sean entregados a las mujeres cabeza de familia.</del></p>	
<p><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará todo el Sistema de Información Integrado Para menores de Edad, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.</p>	<p><del><b>Artículo 4º.</b> El Gobierno nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará todo el Sistema de Información Integrado Para menores de Edad, estableciendo como mínimo sus funciones, objetivos específicos y entrada en operación del sistema de alertas tempranas.</del></p>	<p>En el mismo sentido, y en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º, se suprime el artículo 4º para no generar duplicidad de funciones.</p>	<p>3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres que después de haber tenido hijos desean retomar sus estudios o su vida laboral.</p> <p>4. Diseñar con las Secretarías de Educación un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza de familia la asignación de cupos en los colegios públicos y/o jardines a cargo del ICBF.</p>	<p><del>2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios.</del></p> <p><del>3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres cabeza de familia con hijos menores de 18 años.</del></p> <p><del>4. Diseñar</del> Articularse con el Ministerio de Educación Nacional para que, junto con las Secretarías de Educación, se diseñe un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza familia.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> El ICBF se constituye como la entidad de defensa de las mujeres. Para este propósito el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Privilegiar que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres.</li> <li>2. Diseñar con los ministerios programas de crédito o financiación para mujeres con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios de manera que puedan retomar o avanzar en su educación, vida</li> </ol>	<p><del>Artículo 5. El ICBF La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer se constituye como la entidad de defensa de las mujeres encargada de liderar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia. Para este propósito, el ICBF tendrá entre otras las siguientes facultades:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Privilegiar Emitir directrices para que los recursos que se entregan a las familias por programas</del></li> </ol>	<p>Se realiza esta modificación, con el fin de entregar las funciones descritas en el artículo, a la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para que articule de una mejor forma y que se cumpla con los objetivos previstos.</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada</p>	<p><b>Artículo 6º.</b> El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada</p>	<p>Sin modificaciones</p>

directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.	directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y este a disposición de manera automática.	
<b>Artículo 7. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 7. Vigencia.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

**6. Análisis sobre posible conflicto de interés**

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, se puede concluir que la presente iniciativa no genera o configura un conflicto de interés, por cuanto es un proyecto de ley de carácter general. No obstante, se debe poner de presente que el conflicto de interés y el impedimento es un tema individual, en el cual, cada congresista, teniendo en cuenta las particularidades debe analizar si lo discutido le presenta algún tipo de conflicto de interés o impedimento.

**7. Impacto fiscal**

A partir de la obligación establecida en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y a efectos de calcular el costo exacto de esta iniciativa, se tramitó Derecho de Petición Parlamentario dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de calcular el impacto fiscal de la iniciativa. También es necesario recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-886 de 2010, al respecto, así:

*"... el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del Proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público legislativo u omita conceputar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra*

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2020  
SENADO**

**"Por la cual se modifica parcialmente la ley 7 de 1979, se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones"**

El Congreso de la República  
Decreta

**Artículo 1º.** Créase el Programa "Estado Contigo", como política pública intersectorial del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus hijos menores, especialmente las adolescentes madres cabeza de familia. Este programa será coordinado por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la que haga su veces, atendiendo los criterios de vulnerabilidad y riesgo de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que las entidades cabeza de cada sector implementen medidas para suministrar la oferta estatal que responda a las necesidades de las mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y sus familias. Para este propósito se dispondrá lo siguiente:

1. El ICBF proporcionará información sobre las madres cabeza de familia que se encuentren en condición de vulnerabilidad y cuyos hijos/as hagan parte de los programas del instituto, de tal forma que se garantice incorporarlas a la oferta institucional y ofrecerles herramientas de desarrollo integral que permitan una crianza en condiciones dignas.
2. El ICBF deberá ofertar a las madres cabeza de familia el cuidado de sus hijos menores de edad, incluyendo ofertas de cuidado en jornadas diurnas y nocturnas, con flexibilidad horaria según las necesidades de las mujeres cabeza de familia.
3. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, ofertará a las madres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad y a sus hijos menores, sus programas para la equidad social y para la superación de la pobreza.
4. El Ministerio del Trabajo, el SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación, diseñarán e implementarán programas de políticas de generación y acceso a empleos dignos, así como procesos de formación, capacitación, microcrédito y emprendimiento para mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social, implementarán programas dirigidos a la atención integral en salud y seguridad social de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos menores.

**Artículo 2º.** La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de las mujeres, o quien haga sus veces en coordinación con el Servicio Público de Empleo y el SENA, dispondrá de una base de datos donde figuren mujeres cabeza de familia en condición de vulnerabilidad que estén en busca de empleo. El ICBF proporcionará información a esta base de datos, de madres cabeza de familia de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la oferta institucional de la entidad, atendiendo los principios consagrados en la Ley 1581 de 2012.

El Estado cuando provea empleos o contratos consultará esta lista sin perjuicio de los concursos de méritos y cargos de carrera administrativa, elegirá sobre esta de manera preferente, considerando la inclusión en la lista como un criterio de

*incompatible con el balance entre poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica" Negrilla por fuera de texto original.*

**8. Proposición.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la presente iniciativa, solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República, debatir y aprobar en Segundo debate el Proyecto de ley número 152 de 2020 de Senado "Por la cual se crea el programa "estado contigo" para mujeres cabeza de familia y se dictan otras disposiciones

Cordialmente,



**H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO**  
COORDINADOR - PONENTE



**H.S. LAURA ESTER FORTICH**  
PONENTE

desempate cuando se trate de concurso de méritos.

**Artículo 3.** La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer se constituye como la entidad encargada de liderar la protección y promoción de los derechos de las mujeres cabeza de familia. Para este propósito, tendrá las siguientes facultades:

1. Emitir directrices para que los recursos que se entregan a las familias por programas estatales sean entregados a las mujeres cabeza de familia.
2. Diseñar con los ministerios, la Superintendencia Financiera y representantes del sector financiero privado, programas de crédito o financiación para mujeres cabeza de familia con el fin de que puedan adquirir bienes o servicios.
3. Generar con otros ministerios incentivos para las empresas o emprendimientos que vinculen mujeres cabeza de familia con hijos menores de 18 años.
4. Articularse con el Ministerio de Educación Nacional para que, junto con las Secretarías de Educación, se diseñe un programa en el cual se priorice a los hijos de las madres cabeza familia.

**Artículo 4º.** El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de pago de alimentos por libranza de manera que la cuota de alimentos fijada sea descontada directamente de la nómina y depositada en la cuenta específica del beneficiario o quien tenga la custodia del menor y esté a disposición de manera automática.

**Artículo 5º. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**H.S. HONORIO HENRIQUEZ PINEDO**  
COORDINADOR - PONENTE



**H.S. LAURA ESTER FORTICH**  
PONENTE

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY:** N° 152/2020 SENADO

**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 7 DE 1979, SE CREA EL PROGRAMA "ESTADO CONTIGO" PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO - COMISIÓN VII SENADO